

clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 140 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19306 ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Valencia, la clasificación como de primero y segundo grados homologado y ampliación de enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por la Congregación de Hermanas de San Francisco Javier, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado denominado «Instituto Social de la Mujer», de Valencia, en solicitud de ampliación de enseñanzas y clasificación como Centro homologado de primer y segundo grados.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden ministerial de 28 de julio de 1977, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta favorable emitidos por la Dirección Provincial de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Instituto Social de la Mujer», de Valencia, domiciliado en calle Pintor López, número 8, la clasificación de homologado, con una capacidad para 360 puestos escolares, y autorizar, a partir del curso académico 1983-84, las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional segundo grado

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa, Secretariado y Comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19907 ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional «Academia Kühnel», de Zaragoza, la clasificación como de primer y segundo grados homologado y ampliación de enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Javier Kühnel Ros, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Kühnel», de Zaragoza, en solicitud de clasificación como Centro homologado y ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1977 y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder la clasificación, a partir del curso 1983-84, como Centro privado de Formación Profesional homologado a la «Academia Kühnel», de Zaragoza, con domicilio en calle Fuenclara, número 6; Baltasar Gracián, número 5; Compromiso de Caspe, número 9, y Padre Manjón, números 38-40, con el siguiente cuadro de enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado, rama «Administrativa y Comercial», profesiones Administrativa y Secretariado. Rama «Delineación», profesión Delineante. Formación profesional de segundo grado, rama «Administrativa y Comercial», especialidades Administrativa y Secretariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19908 RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 1983 del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante recaída en el expediente sancionador instruido a doña María Agustina Durán Amado.

Visto el expediente instruido a doña María Agustina Durán Amado, estudiante del curso de Adaptación de la Facultad de Ciencias, Sección de Biológicas, de la Universidad de Extremadura (Badajoz) y con domicilio familiar en la calle Santa Lucía, 8, 2.º, C (barrio de La Fortuna), de Madrid;

Resultando que, en fecha 19 de abril de 1982, la Universidad de Extremadura nos remitió documentación del expediente de Ayuda al Estudio para el curso 1981/82, en el que nos solicita se proceda a incoar expediente, si procede, de inhabilitación, de la mencionada alumna, de acuerdo con el artículo 37 de la convocatoria de Ayudas al Estudio del curso académico 1981/1982, y el punto 12 de las normas complementarias de dicha convocatoria puesto que había solicitado una «Ayuda completa» para el curso 1981/82, lo cual implica el deber de residencia, durante el curso, en el lugar en que está ubicado el Centro o Facultad para cursar en el cual solicitó la ayuda, comprobándose que la citada becaria era completamente desconocida para los alumnos y profesores de la Facultad, sin que hubiese asistido jamás a las clases ni habiéndose realizado exámenes parciales en la misma, ante cuyos hechos se realizaron las oportunas averiguaciones, que dieron como resultado la comprobación de que dicha becaria residió durante el curso 1981/1982, en su habitual residencia de Valencia del Ventoso (Badajoz) en cuyo lugar dirigía una guardería infantil, al frente de la cual continúa.

Resultando que, ante la comprobación de los hechos anteriormente descritos, por el Jurado de Selección Universitaria de la Universidad de Extremadura, que le había concedido la ayuda al estudio solicitada, por una cuantía de ochenta mil (80.000) pesetas, se consideró la concesión cancelándole el pago de la ayuda, a la vez que le anulaba la exención en el pago de los derechos de matrícula y se solicitaba del I.N.A.P.E. la apertura del oportuno expediente, iniciado con fecha 20 de octubre de 1982, a fin de determinar las responsabilidades en que pudiese haber incurrido la solicitante por engaño en la solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que, en fecha 22 de octubre de 1982, de conformidad con el artículo 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notificó el pliego de cargos oportunos, relacionando los que se le imputaban;

Resultando que, en fecha 8 de noviembre de 1982, se recibió en este Organismo la contestación al pliego de cargos en cuya contestación no se justifica la inexistencia de engaño en los datos de ayuda al estudio;

Resultando que, en fecha 24 de enero de 1983, se le notificó la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, relacionando las sanciones que se le imputaban;

Resultando que, en fecha 9 de febrero de 1983, se recibió en este Organismo la contestación a la propuesta de resolución, en la que tampoco se justifica la alteración de los datos consignados en la solicitud de ayuda al estudio y basando sus alegaciones en la ausencia de intención defraudatoria y en que la ayuda solicitada no le fue concedida, motivo por el cual no recibió cantidad alguna en dicho concepto, llevándole esa denegación, a tomar la decisión de renunciar a cursar los estudios que pensaba iniciar.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no Universitario para el curso académico 1981/82 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de Becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas o las inexactitudes que cometan.

Considerando que, el citado expediente incoado a doña Agustina Durán Amado, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y punto 12 de las normas complementarias de dicha convocatoria;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de las investigaciones practicadas con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la situación real conocida a través de las actuaciones practicadas, puesto que el Jurado de Selección Universitaria que entendiera de las concesiones de ayudas al estudio para el curso 1981/82, en la Universidad de Extremadura tenía noticia, a través de una hermana de Agustina Durán Amado, a quien se le había denegado la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1980/81, que ésta